



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintidós (22) de marzo del año dos mil
veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001- 2016-00311- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RUBY HELENA RAMÍREZ RENDÓN

Mediante escrito que antecede, el Patrimonio Autónomo Disproyectos solicita aprobación de la cesión del crédito realizada al Fondo Nacional del Ahorro,

El artículo 1959 del Código Civil, establece que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”. A su vez, el artículo 1960 ibidem.

señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros. Mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Ahora bien, avizorando que se reúnen los requisitos dispuestos por el artículo citado líneas arriba, es procedente **ACEPTAR** la cesión realizada entre el Patrimonio Autónomo Disproyectos y el Fondo Nacional del Ahorro.

Aunado a lo anterior, y dando aplicabilidad a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la revocatoria del poder que realizare el Representante Legal de Fiduciaria SA a la apoderada Sandra Milena Valencia Oidor; ínstese a la Representante Legal de Fiduciaria SA, para que informe al despacho de la nueva designación de apoderado.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Juez



NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f51ab64842df091bf682b0e0824ba540d4ce98e1b5b042cf47e0d6929a5eab8**

Documento generado en 22/03/2024 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>